



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN MATERIA DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

De conformidad con el artículo 143 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales, a través de sus respectivas áreas de comunicación social, deberán llevar a cabo desde el inicio del proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.

En ese sentido, como lo dispone el artículo 144 del Reglamento mencionado, durante procesos electorales ordinarios, la Secretaría Ejecutiva del organismo público local correspondiente, presentará en cada sesión ordinaria del Consejo Estatal respectivo, un informe que dé cuenta del cumplimiento del monitoreo previsto en materia de encuestas y sondeos de opinión.

Conforme a lo anterior, hago del conocimiento de este Consejo Estatal, que durante el mes de marzo de la presente anualidad, conforme al monitoreo realizado por la Unidad de Comunicación Social de este Instituto Electoral, no se advirtieron publicaciones en los medios de comunicación impresos relacionadas con encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales.



**MTRO. ARMANDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**